



Ministerio para la Transición Ecológica
Dirección General de Sostenibilidad de
la Costa y del Mar
Demarcación de Costas de Galicia

C/San Pedro de Mezonzo, 2 bajo
(Esq. Avda. Finisterre)
15071- A Coruña
Fax 981 – 303895
Teléfono 981 – 303899

FECHA:

DESTINATARIO

SU/REF:

NUESTRA/REF: STP 2020

ASUNTO

BASES PARA LOS SERVICIOS DE TEMPORADA (INSTALACIONES DE TEMPORADA Y SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD Y PÁDEL SURF EN LAS PLAYAS DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA, TEMPORADA 2020

En relación con el ASUNTO de referencia esta Demarcación de Costas les comunica el plazo de presentación de solicitudes para la temporada 2020, la posibilidad de explotación de las instalaciones y servicios de temporada en las playas de la provincia de A Coruña por parte los Ayuntamientos, así como bases especiales y comunes que regirán para ellos durante la temporada 2020:

OBJETO, PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN

1.ª) Según lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC), la gestión de los servicios de temporada en las playas se llevará a cabo preferentemente por los Ayuntamientos.

2.ª) Para facilitar la gestión de los mencionados servicios se remite el Anuncio relativo al ASUNTO, y se ruega su exposición al público en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

3.ª) El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOE y finalizará el 27 de diciembre de 2019. No se tramitará ninguna solicitud que se presente fuera del plazo establecido. Para garantizar una mayor difusión del anuncio, se publicará también en el BOP de A Coruña (con indicación del plazo hasta el que podrán presentarse las solicitudes) y deberá insertarse por cada Ayuntamiento, junto con estas bases, en su respectivo tablón de anuncios.

La tramitación de las solicitudes de autorización se realizará a través de los Ayuntamientos en los que se pretenda llevar a cabo las explotaciones. Las personas interesadas deberán presentar tantas solicitudes cuantos sean los municipios en los que pretendan ubicar las instalaciones, o desarrollar preferentemente servicios de formación y enseñanza de surf, bodyboard, longboard y pádel surf. Y ello sin perjuicio, en este último caso, de que todas las escuelas autorizadas puedan desplegar la actividad en aquellos municipios cuyos Ayuntamientos finalmente no hayan asumido la gestión de ese servicio.

4.ª) Los servicios de temporada comprenden las instalaciones de temporada propiamente dichas (quioscos, terrazas, hamacas, tumbonas, hidropedales, canoas, etc.) y los servicios de formación y enseñanza de surf, bodyboard, longboard y pádel surf. Los Ayuntamientos interesados podrán asumir la gestión de uno de esos servicios o de ambos.

La gestión municipal de los servicios prestados por las instalaciones y/o escuelas de surf, bodyboard, longboard y pádel surf podrá asumirse por un período mínimo de una temporada y máximo de cuatro.

Los Ayuntamientos comunicarán a esta Demarcación, en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de esta documentación, si hacen uso de su derecho preferente a la explotación de alguno de los dos servicios y el período que abarcará la gestión), o si renuncian a su gestión, entendiéndose esto último si no efectúan en el mencionado plazo un pronunciamiento expreso. En los municipios cuyos Ayuntamientos asuman la gestión, las solicitudes de instalaciones de temporada (quioscos, terrazas, etc.) sólo podrán ir referidas a las ubicaciones previamente determinadas por cada uno de ellos, a cuyos efectos los solicitantes deberán ser informados en el momento de presentar las solicitudes de que no serán admitidas las referidas a otras ubicaciones.

CSV : GEN-b40e-ac4a-687e-6244-638a-bb3a-b6e9-4d78

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAFAEL EIMIL APENELA | FECHA : 14/11/2019 13:26 | Sin acción específica



| | |
|---|---|
|  | Ministerio para la Transición Ecológica |
|---|---|

5.ª) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.6 del RGC, los Ayuntamientos interesados en la explotación por medio de terceros garantizarán que en los procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada en playas se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados por los Ayuntamientos en los correspondientes pliegos con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Los pliegos se publicarán en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma. El plazo de explotación por terceros no podrá exceder el plazo de la autorización otorgada al Ayuntamiento. Una vez concluido el procedimiento de licitación, los Ayuntamientos deberán comunicar a esta Demarcación en el plazo de 5 días y, en cualquier caso, antes del 15 de febrero de 2020, el certificado de exposición al público del anuncio, las solicitudes presentadas, y la relación de personas adjudicatarias. Asimismo, propondrán la distribución de las instalaciones en los tramos naturales de las playas, que deberá observar las distancias establecidas en el artículo 68 del RGC y considerar la proximidad a las redes de suministros. Para ello, si lo consideran necesario, podrán contar con el apoyo del Servicio de Vigilancia de la Demarcación adscrito a cada zona. Salvo imposibilidad material debidamente justificada, no se podrán autorizar instalaciones en los arenales.

Excepcionalmente, en el caso particular de terrazas sobre paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público marítimo-terrestre, que podrán situarse junto a sus respectivos establecimientos, siempre y cuando no se obstruya el paso y uso público, podrán presentarse las solicitudes una vez transcurrido el plazo fijado en el anuncio y hasta, como máximo, el 31 de mayo de 2020, siempre que se acredite que, entre esas fechas, se ha producido el cambio de titularidad de la actividad por transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble, negocio o local. Las correspondientes instancias se canalizarán a través del respectivo Ayuntamiento, que las remitirá acompañadas de la adjudicación y de una solicitud de ampliación de la superficie inicialmente solicitada. En caso de haberse otorgado ya la autorización, se emitirá una adicional y se girará un canon complementario.

6.ª) Los Ayuntamientos que no asuman la gestión de los servicios deberán comunicar a esta Demarcación, en el plazo de 5 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el certificado de exposición al público del anuncio, las solicitudes presentadas y un informe en relación a las mismas en el ámbito de sus competencias. La tramitación y adjudicación se realizará por la Demarcación de Costas, que podrá iniciar una licitación en aquellos casos en los que concurran varias solicitudes de personas físicas o jurídicas relativas a instalaciones (quioscos, terrazas, etc.) para una misma zona. Las autorizaciones de todos los servicios de temporada que se otorguen por la Demarcación a personas distintas de los Ayuntamientos se limitará a la temporada 2020.

7.ª) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del RGC, en los tramos urbanos de las playas podrá autorizarse la celebración de eventos de interés general con repercusión turística, los cuales deberán cumplir las condiciones establecidas en el citado artículo.

A los efectos de su tramitación, las solicitudes deberán presentarse después de la publicación del anuncio y con un mínimo de 2 meses de antelación respecto a la fecha de celebración del evento.

8.ª) Cualquier otra actividad de temporada, o jornadas, de duración no superior a 10 días, distinta de las previstas en los apartados anteriores, y que se prevean desarrollar en el dominio público marítimo-terrestre, deberá solicitarse después de la publicación del anuncio, con una antelación mínima de 2 meses respecto a la fecha de su celebración y venir informada favorablemente por el Ayuntamiento correspondiente, así como del cumplimiento de las disposiciones de la LC y RGC, y aquellas otras que tuviesen relación con la actividad solicitada.

9ª) Las actividades que programe directamente el Ayuntamiento durante toda la temporada se ceñirán, salvo causas justificadas, a una única solicitud, y se limitarán a las actividades que no puedan tener una ubicación distinta a la zona de dominio público marítimo-terrestre. Deberán solicitarse después de la publicación del anuncio, con una antelación mínima de 2 meses respecto a la fecha de su iniciación.

BASES ESPECIALES PARA SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD Y PÁDEL SURF

1.ª) En el caso particular de los servicios prestados por las escuelas de surf, bodyboard, longboard y pádel surf, complementariamente con otra documentación que en el ámbito de sus competencias pueda ser exigida por los Ayuntamientos y la Comunidad Autónoma, las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Datos del solicitante: nombre y apellidos, NIF/NIE, teléfono, correo electrónico, dirección postal, y, además, datos del representante legal en el caso de personas jurídicas,
- Acreditación, en su caso, de haber satisfecho el canon de la temporada anterior
- Certificado de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.





- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Certificado de adhesión de la escuela a la Federación Española o Gallega de Surf,
- Documentación acreditativa de la titulación del profesorado, acorde con la Resolución de 7 de febrero de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de surf,
- Documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros y de un seguro de accidentes, de hallarse vigentes las pólizas al tiempo de iniciarse el período solicitado para el ejercicio de la actividad, y justificante del pago de la prima del período en curso,
- En el caso de actividades de carácter no lucrativo:
 - o Solicitud de aplicación de reducción de canon
 - o Estatutos de la entidad en que quede explicitado dicho carácter no lucrativo
 - o Certificado de la Federación Española o Gallega de Surf que acredite que la entidad está debidamente inscrita y que ejerce exclusivamente la actividad náutico-deportiva

2.ª) Además de las prescripciones que los Ayuntamientos, la Comunidad Autónoma, y demás administraciones públicas puedan establecer en el ámbito de sus competencias, deberán observarse las siguientes:

- las instalaciones fijas y/o desmontables que sean precisas para el desarrollo de la actividad deberán ubicarse, en todo caso, fuera de las playas,
- durante el periodo estival, comprendido entre junio y septiembre, la utilización de la playa para esta actividad se limitará a los tramos balizados al efecto dentro de la zona de baño. El Ayuntamiento delimitará en este periodo, a través de sus servicios de socorrismo y seguridad, los tramos de playa exclusivos para el baño distinguiéndolos de aquellos otros en los que se permita la práctica de estas actividades,
- la ocupación máxima será la que determinen los Ayuntamientos; en su defecto, la ocupación no superará la ratio de 1 alumno por cada 3 metros de tramo de costa balizado para la práctica del surf,
- todas las escuelas deberán guardar las normas de seguridad que el Ayuntamiento imponga para dicha actividad, velando éste por su cumplimiento a través de sus servicios de socorrismo y seguridad,
- a estos efectos, todas las escuelas deberán identificarse claramente mediante licras en las que, mediante un código de colores y reflejando claramente el nombre de la escuela, puedan diferenciarse unas escuelas de otras, así como también al profesorado respecto de los alumnos,
- el periodo de vigencia de estas autorizaciones será, como mínimo, de 2 meses (elegibles entre los de junio y septiembre) y como máximo de hasta 11 meses (elegibles entre los de febrero y diciembre).

3.ª) El período de vigencia de las autorizaciones se limitará a la temporada 2020 y comprenderá un máximo de 11 meses (febrero a diciembre de 2020). En el supuesto de que los Ayuntamientos asumiesen la gestión de estos servicios, podrán solicitar y obtener una autorización de hasta 4 años de duración, en cuyo caso la ocupación en cada uno de los otorgados será, también, como máximo de 11 meses (febrero a diciembre). En cualquier caso, el plazo de vencimiento de las autorizaciones será improrrogable.

4.ª) El canon de los servicios de escuelas de surf, bodyboard, longboard y pádel Surf⁴ para la temporada 2020 será el siguiente:

o Ayuntamientos que asuman la gestión de estos servicios de temporada:

▪ Caso de ordenación y gestión individualizada de los arenales del municipio:

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 € mes/ playa,
- Resto meses del año 50 € mes/playa

En este supuesto, el título habilitará al autorizado para el ejercicio de la actividad en el arenal del municipio correspondiente, y en el resto de arenales de todos aquellos municipios en los que los Ayuntamientos no asuman la gestión.

▪ Caso de ordenación y gestión conjunta de los arenales del municipio:

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 € mes/ municipio
- Resto meses del año 50 € mes/municipio

En este supuesto, el título habilitará al autorizado para el ejercicio de la actividad en todos los arenales del municipio correspondiente, y resto de arenales de todos aquellos municipios en los que los Ayuntamientos no asuman la gestión.

o Gestión por la Demarcación de Costas de estos servicios en los municipios que no asuman la gestión:





- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 € mes /resto arenas provincia
- Resto meses del año 50 € mes/resto arenas provincia

En este supuesto el título habilitará al autorizado para el ejercicio de la actividad en los arenales de todos aquellos municipios en los que los Ayuntamientos no asuman la gestión.

En las autorizaciones de servicios de escuelas de surf, bodyboard, longboard y pádel surf para actividades de carácter no lucrativo convenientemente acreditadas, el canon de ocupación podrá reducirse un 75 por ciento siempre que la Federación deportiva correspondiente certifique que las respectivas entidades se encuentran debidamente inscritas y que ejercen exclusivamente la actividad náutico-deportiva.

BASES ESPECIALES PARA LAS INSTALACIONES DE TEMPORADA EN PLAYAS

1.ª) Las solicitudes de las personas interesadas en las instalaciones de temporada (quioscos, terrazas, hamacas, tumbonas, hidropedales, canoas, etc.) irán acompañadas inexcusablemente de la siguiente documentación:

- ✓ Datos del solicitante: nombre y apellidos, NIF/NIE, teléfono, correo electrónico, dirección postal, y datos del representante legal en caso de personas jurídicas,
- ✓ Propuesta de la zona que se pretende ocupar, distinguiendo la superficie ocupada, tanto de superficie cerrada como la de mesas y sillas en el exterior y la situación respecto al deslinde del dominio público marítimo-terrestre. En el caso de terrazas (mesas y sillas, mamparas y toldos situados en el exterior) se deberá solicitar la superficie ocupada por el perímetro de la totalidad de las sillas y mesas, toldos y mamparas dispuestas en plenas condiciones de uso,
- ✓ Plano de la cartografía oficial del deslinde del dominio público marítimo terrestre a escala 1:1.000 o, en su defecto, plano de otra cartografía oficial a escala no menor de 1:5.000. En él estará grafada la ubicación y la ocupación exacta del establecimiento o actividad de servicio al público solicitado,
- ✓ Fotografía, infografía o catálogo, en su caso, de las características de los quioscos, mesas, sillas, mamparas, toldos, hamacas, hidropedales, tablas, etc., que se pretendan instalar o utilizar,
- ✓ Fotografías del entorno,
- ✓ Croquis y fotografía de la instalación y servicios de abastecimiento, electricidad y saneamiento,
- ✓ Acreditación, en su caso, de haber satisfecho el canon de la temporada anterior,
- ✓ Certificado de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ✓ Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- ✓ Presupuesto justificado de las instalaciones y estudio justificado de la previsión de los beneficios netos en el período solicitado

2.ª) Las distancias entre las ocupaciones y sus superficies máximas se regirán por lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 del RGC. En los tramos naturales, según dispone el artículo 68.1 del RGC, la distancia entre los establecimientos desmontables no podrá ser inferior a 300 metros. En los tramos urbanos será como mínimo de 100 metros entre los establecimientos desmontables que presten servicios de igual naturaleza, distancia que podrá reducirse a la mitad entre actividades no similares, y de 75 metros respecto a instalaciones fijas ubicadas en DPMT. En ambos casos, las superficies máximas autorizables serán de 20 m² para superficie cerrada y de 50 m² para terrazas abiertas.

La colocación y retirada de las instalaciones deberá ser comunicada con una antelación mínima de tres días, a fin de que los servicios técnicos municipales y el servicio de vigilancia de costas puedan supervisar que esas operaciones se realizan sin causar daños al dominio público marítimo-terrestre y que las instalaciones se ubican en los lugares asignados.

Las distancias y superficies anteriores no serán de aplicación entre terrazas sobre paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público marítimo-terrestre, que podrán situarse junto a sus respectivos establecimientos, siempre y cuando no se obstruya el paso y uso público.

La superficie total de ocupación no podrá exceder del 10% de la superficie de playa en pleamar en los tramos naturales de las playas y del 50% en los tramos urbanos.

En todo caso, cualquiera que sea la actividad que vaya a desarrollarse, deberá dejarse libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.





3.ª) Las terrazas deberán estar balizadas mediante elementos instalados sobre el terreno que delimiten su extensión máxima. La altura de los quioscos no podrá superar los 3,50 metros desde la rasante del terreno.

Todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas. El saneamiento de las instalaciones se conectará a la red general, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

Será responsabilidad del autorizado obtener los permisos necesarios para la conexión de los servicios a las redes generales de distribución, abastecimiento y saneamiento.

4.ª) La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno. Las instalaciones consistirán en módulos y/o paneles desmontables, preferentemente de madera, que permitan las operaciones de montaje/desmontaje sin emplear ni vehículos ni maquinaria pesada, y que presenten un buen estado de conservación. Únicamente se permitirá la instalación de contenedores en aquellos casos en que guarden una estética que armonice con el entorno (preferentemente revestido con madera) y se ubiquen preferentemente en zonas inmediatamente adyacentes a vías pavimentadas, de manera que su transporte, colocación y retirada puedan realizarse sin invadir las zonas dunares.

En todo caso, cualquiera que sea la actividad que vaya a desarrollarse, deberá dejarse libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.

5.ª) La catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas de la provincia de A Coruña se contiene en el Anexo del Decreto 38/2019, de 14 de marzo, por el que se aprueba la catalogación de los tramos urbanos y naturales de las playas de Galicia (DOG de 12 de abril de 2019).

6.ª) La distribución de las instalaciones que no haya sido propuestas por los Ayuntamientos, y todas las ubicaciones propuestas por los interesados, serán replanteadas por el correspondiente Servicio de Vigilancia, que velará porque se cumplan las distancias reglamentariamente establecidas, se ubiquen las instalaciones en puntos próximos a las redes de suministros y, en el caso de las terrazas vinculadas a establecimientos contiguos, se distribuya adecuadamente la ocupación, de manera que no se entorpezca el tránsito peatonal y se preste el adecuado servicio al público; en caso de discrepancia entre los interesados, decidirá la Demarcación.

Salvo imposibilidad material debidamente justificada, y previa valoración de la tipología de la playa y demás circunstancias concurrentes, no se podrán autorizar instalaciones en el arenal.

En ningún caso para llevar a cabo el montaje y desmontaje de la instalación podrá circularse con vehículos y/o maquinaria pesada sobre la zona dunar de las playas.

7.ª) Las instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado sólo podrán otorgarse en los tramos urbanos de las playas, sin perjuicio de las restantes autorizaciones sectoriales. Se ubicarán preferentemente fuera de la playa. Cuando esto no sea posible, se situarán en los extremos de la playa, adosadas al límite de aquella. Su superficie no podrá exceder de 300 m². No se permitirán instalaciones deportivas no náuticas.

8.ª) El canon de las instalaciones de temporada en playas (ocupación con quiosco, terraza o similar; tumbonas, hamacas, sillas, sombrillas, etc.; hidropedales, tablas, canoas, piraguas, etc.) se determinará aplicando un tipo de gravamen del 8% sobre el valor de la base imponible, para cuya determinación se tendrán en cuenta, la superficie ocupada por las instalaciones, el presupuesto justificado de las instalaciones, el estudio justificado de la estimación de beneficios netos durante el ejercicio, y el valor catastral medio de los terrenos contiguos a la playa en la que se solicite la instalación.

9.ª) El período ordinario de vigencia de las autorizaciones será de 6 meses (desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre de 2020).

Los quioscos y terrazas asociadas a ellos podrán, asimismo, solicitar autorización extraordinaria durante once días del período de Semana Santa (desde el viernes 3 de abril de 2020 hasta el lunes 13 de abril de 2020 ambos inclusive). A tal efecto, deberá indicarse expresamente si el período solicitado es únicamente el general de 6 meses o también el correspondiente a la Semana Santa. De solicitarse ambos períodos, al finalizar el de Semana Santa, la persona autorizada no estará obligada a retirar la instalación, que podrá mantener, cerrada y sin actividad, hasta el inicio del período ordinario (1 de mayo de 2020 – 31 de octubre de 2020); se exceptúan los elementos de la terraza abierta (mesas, sillas, sombrillas, etc.), que deberán retirarse hasta que comience el período ordinario.

En cualquier caso, el plazo de vencimiento de las autorizaciones será improrrogable.





En los tramos urbanos, las terrazas sobre aceras y paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público marítimo-terrestre podrán instalarse durante 10 meses (desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020).

Si los Ayuntamientos asumiesen la gestión de las instalaciones de temporada, podrá solicitarse y obtenerse una autorización de hasta 4 años de duración, si bien las instalaciones deberán desmontarse al finalizar cada temporada. En ese supuesto, en las autorizaciones otorgadas a los Ayuntamientos por un plazo superior a un año, la ocupación anual será de 6 meses (desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre por cada uno de los años concedidos) y 10 meses (desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre) en las terrazas sobre aceras y paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público marítimo-terrestre.

BASES COMUNES A INSTALACIONES Y SERVICIOS FORMACIÓN Y ENSEÑANZA DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD Y PÁDEL SURF

1.ª) Si la solicitud no reuniese los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.ª) No se tramitará ninguna solicitud hasta que se acredite el pago de la tasa por examen de proyecto, a cuyo efecto deberá acreditarse el pago mediante la devolución del "Ejemplar para la Administración" del modelo 990 código 066. Una vez que se haya abonado dicha tasa, y tras analizar la documentación presentada y la viabilidad de la solicitud, se generará y remitirá por esta Demarcación de Costas, en los casos de instalaciones de temporada el modelo 060 relativo a la constitución del depósito o garantía (fianza), por un importe del 5% del presupuesto de la instalación, con un mínimo de 300 euros, para responder de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones. Si el interesado desistiera posteriormente de la solicitud, perderá esta fianza.

Una vez que se haya abonado la tasa y, en el caso de las instalaciones de temporada, constituido la fianza, se emitirá la pertinente autorización junto con la liquidación del canon relativo a la ocupación del dominio público marítimo-terrestre. Las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público dependientes de ellas, estarán exentas del pago de canon de ocupación en las concesiones o autorizaciones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que aquellas no sean objeto de explotación lucrativa, directamente o por terceros.

3ª) La autorizaciones otorgadas por la Demarcación de Costas en ningún caso eximen a sus titulares de la obligatoriedad de obtener, con carácter previo al montaje de las instalaciones o de los preparativos para la realización de la actividad, cuantas títulos o licencias se precisen de otros organismos o administraciones públicas con competencias sectoriales, o de cumplimentar, en su caso, los trámites por ellos establecidos para otras modalidades administrativas de intervención y control.

Particularmente, deberá disponerse de la autorización o informe favorable, según los casos, de:

- la Dirección Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda, para aquellas actividades que puedan también afectar a terrenos incluidos en la zona de servidumbre de protección,
- la Capitanía Marítima competente, como órgano con competencias en aquellas actividades relacionadas con la navegación y seguridad marítima,
- la Xefatura Territorial da Coruña de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda, para los supuestos de playas que gocen de alguna figura de protección medioambiental (límites geográficos de las zonas especiales de conservación, establecidos en la Orden de 11 de julio de 2016, por la que se actualizan los límites geográficos de las zonas especiales de conservación de Galicia, DOG de 28-07-2016, y playas incluidas en la zonificación de la Píllara de las dunas, incluidas en el Anexo II del Decreto 9/2014, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de conservación de la Píllara de las dunas o *Charadrius alexandrinus* L., DOG de 31-01-2014).

A Coruña, en la fecha de la firma electrónica de este documento

El jefe de la Demarcación, Rafael Eimil Apenela

